



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA TRES DE ENERO DE DOS MIL TRECE

En la ciudad de Burriana a tres de enero de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, los señores y señoras siguientes:

ALCALDE

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º.- D, JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D^a. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º.- D. M^a CONSUELO SUAY MONER
- 5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

CONCEJALES

- D^a MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO
- D. CARLOS SOLA PERIS
- D^a. BELÉN SIERRA MONSONÍS
- D^a. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA
- D. JAVIER GUAL ROSELL
- D^a MARIA CRISTINA RIUS CERVERA
- D. VICENTE APARISI JUAN
- D^a. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ
- D. MANUEL ROYO PÉREZ
- D^a MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL
- D^a MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS
- D. DANIEL VIDAL FUSTER
- D. JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 5 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2012 Y DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2012, EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2012, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA INICIACIÓN EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LA CRUZ AL MÉRITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO AL AGENTE D. ÁNGEL ADÁN ORTIZ (Sección Primera. RRHH)

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas y Régimen Interior, del siguiente tenor literal:

“Visto el escrito del Sr. Intendente Principal de la Policía Local de Burriana de fecha 14 de noviembre de 2012, en el cual se propone lo siguiente:

La concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco (art. 5 Decreto 189/2006, de 22 de diciembre) al Agente D. Ángel Adán Ortiz, para reconocer los 25 años de servicios en el Cuerpo y su trayectoria profesional excepcional.

Visto que el Decreto 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, establece en su artículo 9 el procedimiento ordinario para la concesión de las citadas distinciones, disponiendo que la iniciación se efectuará por acuerdo plenario.

Por todo lo expuesto, la Concejal que suscribe, eleva a la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas e Interior el estudio y aprobación de la siguiente propuesta para su posterior debate plenario:

1. Aprobar la iniciación del expediente de concesión de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco al Agente D. Ángel Adán Ortiz, por los hechos expuestos en el informe adjunto del Sr. Intendente Principal de la Policía Local de Burriana.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-Presidencia.

3.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y DEL MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD A-11 REDELIMITADA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (Área II. Neg. Urbanismo)



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"Visto el Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, presentado en fecha 12 de diciembre de 2012 (RE 18840) por la mercantil URBANOVENES, SL para su aprobación municipal y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero.- El 3 de marzo de 2.005 Ayuntamiento Pleno aprobó el Proyecto de Reparcelación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-11 del Plan General de Burriana.

Segundo.- De los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los acuerdos desestimatorios de recursos de reposición contra el citado acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de marzo de 2.005 fueron estimados, siquiera parcialmente, los siguientes:

2. P.O. 251/2005, en el que fueron parte, como recurrentes, D. Vicente Tomás Aparici Herrando y D^a María Dolores Mota Ruiz; como demandado, este Ayuntamiento y, como codemandado, Urbanovenes, SL. Recurrída la Sentencia nº 47/2007, de 20 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (rollo de apelación 01/1015/07) dictó en fecha 9 de julio de 2.008 la Sentencia nº 1012, por la que, estimando parcialmente el recurso de apelación, revoca la Sentencia 47/2007 *"en el extremo relativo a la indemnización reconocida a los demandantes. Reconocemos el derecho de los actores a ser indemnizados en la suma de 76.356 euros."*

3. P.O. 293/2005, en el que fueron parte, como recurrentes, D^a María Carmen Tellols López, D^a Paula Tellols Barrionuevo, D. Antonio Renau Traver, D^a. Dolores Tormos Mas, D. José Ventura Serra, D. Vicente Gerona Peris y D^a. Dolores de la Fuente Mochales; como demandado, este Ayuntamiento y, como codemandado, Urbanovenes, SL. Recurrída la Sentencia nº 80/2007, de 22 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (rollo de apelación 01/1157/07) dictó en fecha 28 de noviembre de 2.008 la Sentencia nº 1823, por la que, estimando parcialmente el recurso de apelación, revoca la Sentencia 80/2007 *"en el extremo relativo a la valoración en el Proyecto de Reparcelación de los servicios urbanísticos existentes en la C/ Alcudia de Veo y de las edificaciones, construcciones o plantaciones que deben extinguirse. Reconociendo el derecho de los demandantes a su actualización al año 2004"*.

4. P.O. 191/2005, en el que fueron parte, como recurrentes, D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D^a Sara Blasco Torres; como demandado, este Ayuntamiento y, como codemandado, Urbanovenes, SL. La Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón, estimó el recurso *"declarando la resolución recurrida contraria a derecho"*

en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores”.

Esta Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008).

Tercero.- Por Decretos de la Alcaldía Presidencia de 16 de febrero, 15 de abril, 13 de julio, 22 de septiembre, 17 de noviembre de 2010, 12 de enero y 17 de marzo de 2011 se concedió a la mercantil URBANOVENES, SL, con CIF 12515417, como Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-11, unos plazos para la aportación/corrección del Modificado del Proyecto de Reparcelación y de un Plan de Reforma Interior, en aras a la ejecución de las resoluciones judiciales recaídas, arriba enumeradas.

Cuarto.- El 16 de noviembre de 2010 el arquitecto municipal informó favorablemente el Plan de Reforma Interior presentado en fecha 4 de octubre de 2010 (RE 18295); y en fecha 27 de abril de 2011 informó asimismo de conformidad el Modificado del Proyecto de Reparcelación en ejecución de sentencias, presentado por URBANOVENES, SL el 4 de abril de 2011 (RE 5968).

Quinto.- Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 28 de abril de 2011 (RS4159) se sometieron ambos documentos a información pública, que se hizo efectiva con la publicación de un anuncio en el Periódico “Mediterráneo” de 8 de julio de 2011 y en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de 11 de julio de 2011, previa notificación del Decreto a los interesados en el expediente.

Sexto.- Se formularon 25 escritos de alegaciones, que fueron contestadas por URBANOVENES, SL en informes presentados en fechas 3 de septiembre y 5 de octubre de 2011 (RE 15277 y 17234).

Séptimo.- Por Decreto de 8 de marzo de 2012 se requirió a URBANOVENES, SL para la rectificación del Plan de Reforma Interior y el modificado del Proyecto de Reparcelación según el informe conjunto de contestación de las alegaciones emitido por la Jefe de la Sección II y el arquitecto municipal, de 7 de marzo de 2012.

Octavo.- Por Decretos de 7 de junio y 31 de julio de 2012 se requirió a URBANOVENES, SL para que ajustara la documentación a los informes técnicos de 4 de junio y 31 de julio de 2012, presentándose en fecha 5 de julio de 2012 el Plan de Reforma Interior y el 12 de diciembre de 2012 (RE 18840) un Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, para su aprobación municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- De las resoluciones judiciales enunciadas en los antecedentes, se ha llevado a puro y debido efecto lo ordenado en el Fallo de la Sentencia nº 1012, de 9 de julio de 2.008 (rollo de apelación 01/1015/07), habiéndose satisfecho por el Ayuntamiento de Burriana las cantidades de 47.688,24 €, en concepto de indemnización y de 1.480,86 € en concepto de intereses legales devengados. Cantidades que deben ser reintegradas a esta Corporación, en tanto que corren a cargo de la reparcelación (Art. 67 de la Ley



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

Reguladora de la Actividad Urbanística y art.168.2.a) de la vigente Ley Urbanística Valenciana).

No obstante, la ejecución de la Sentencia nº 1823 pasa por recoger en la cuenta de liquidación del Proyecto de Reparcelación la valoración actualizada a 2004 de los servicios urbanísticos existentes en la C/ Alcudia de Veo y de las edificaciones, construcciones o plantaciones que deben extinguirse.

Asimismo, la ejecución de la Sentencia nº 260 requiere una modificación del Proyecto de Reparcelación aprobado el 3 de marzo de 2.005, que excluya de su ámbito las parcelas propiedad de D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D^a Sara Blasco Torres, lo que conlleva que la superficie de la Unidad de Ejecución A-11 merme en 4.134,93 m² (correspondientes a las fincas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75).

Tal y como se informó por el arquitecto municipal en fecha 29 de marzo de 2010, al sacar fuera del ámbito las anteriores parcelas y aumentar las cesiones del resto de propietarios de la Unidad, se produce una reducción del aprovechamiento tipo. Para no modificar los derechos de aprovechamiento urbanístico, se procede mediante el Plan de Reforma Interior que se ha tramitado, a reajustar la edificabilidad de forma que, en lo referente a la superficie de equipamientos y aprovechamiento tipo, se respeta la ordenación estructural y pormenorizada así como los parámetros contenidos en el Plan General, manteniéndose el aprovechamiento tipo en $0,533 \text{ m}^2_{\text{EDC.1}}/\text{m}^2_{\text{sb}}$ y fijando unos coeficientes de ponderación de 1,3 para UFA y 1,2 para UFH.

Segundo.- Las alegaciones formuladas en el periodo de información pública fueron informadas por el arquitecto municipal y por la Jefe de la Sección II el 7 de marzo de 2012. A ese informe, que abajo se transcribe en cursiva, se añaden los siguientes argumentos que motivan la estimación o desestimación de las mismas:

"CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES:

1. *Presentadas por **D. JUAN FERNANDO CONDE VENTURA**, en fecha 15 de junio de 2011 (RE 11177, de 16 de junio).*

Afirma que con el modificado del Proyecto de Reparcelación que se tramita no se puede dar cumplimiento a la Sentencia de 26 de junio de 2007, en la medida en que se incurre en un error de procedimiento pretendiendo gestionar suelo sin haberlo ordenado previamente.

Defiende que la ejecución de la Sentencia exige una modificación puntual del Plan General que redelimitara la unidad de ejecución A-11 excluyendo las fincas números 71, 72, 73, 74 y 75 y, una vez aprobada ésta por el órgano autonómico, tramitar el modificado del Proyecto de Reparcelación.

Se opone a la repercusión de las cuotas de urbanización en el resto de propietarios integrantes de la Unidad de Ejecución A-11, correspondiendo al Ayuntamiento la

asunción de estos costes, por no haber excluido desde el inicio a estos propietarios.

Contestación:

– Por Decreto de 28 de abril de 2011 se ha sometido a información pública el Plan de Reforma Interior y el modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en virtud de Sentencia, presentados por la mercantil URBANOVENES, SL en fechas 3 de marzo de 2011 (RE 3964) y 4 de abril de 2011 (RE 5968), respectivamente.

Esta documentación se ha elaborado por la mercantil urbanizadora, previos requerimientos de este Ayuntamiento, para ajustarla a la ejecución de las distintas resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos contencioso-administrativos interpuestos contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 del Plan General de Burriana.

El Plan de Reforma Interior y el modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por Sentencia se tramitan simultáneamente en aplicación del principio de economía procesal, acumulándose en el mismo acto la información pública de ambos documentos, concediendo a los interesados un periodo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.2.a) y 177 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

De esta forma no es correcta la afirmación del alegante al señalar que este Ayuntamiento pretende la aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación con carácter previo al del Plan de Reforma Interior.

Precisamente por estar recogido en el Proyecto de Reparcelación el aprovechamiento objetivo previsto por el Plan de Reforma Interior, será la aprobación previa o simultánea de este instrumento de planeamiento la que legitimará la aprobación de la reparcelación (Art. 151 LUV).

– El sometimiento a información pública del Plan de Reforma Interior y del Proyecto de Reparcelación no es contrario a la Sentencia nº 260 de 26 de junio de 2007.

Dicha Sentencia estimó el recurso "declarando la resolución recurrida contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores".

El Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en virtud de resolución judicial pretende paliar precisamente las consecuencias de exclusión del ámbito de la actuación las parcelas de D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D^a Sara Blasco Torres.

Así, se adecuan y justifican los parámetros urbanísticos y las condiciones de conexión de la Unidad de Ejecución A-11 que, en ejecución de la Sentencia nº 260 anteriormente citada, ve mermada su superficie en 4.134,93 m² (correspondientes a las fincas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75).



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

Es decir, del ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 que sumaba 42.499,00 m² hay que excluir según la Sentencia las parcelas de los demandantes, que suman 4.134,93 m², quedando un resto de UE A-11 redelimitada de 38.364,07 m².

Cuando se dictó la sentencia que se está ejecutando, la UE A-11 ya estaba reparcelada, de forma que su ejecución comporta dos efectos sobre el resto de la Unidad de Ejecución:

1.- Que tres propietarios que obtuvieron sus adjudicaciones sobre las parcelas que deben ser excluidas, han de reubicarse en otra localización de la Unidad de Ejecución para dejar libres las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75 en ejecución estricta de la Sentencia y

2.- Que por efecto de la minoración de los 4.134,93 m² de superficie de la Unidad de Ejecución A-11, el Plan de Reforma Interior reajusta la edificabilidad para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General, de manera que aunque se produzca un nuevo reparto de las cargas y de los costes en la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, se mantienen los valores económicos de repercusión (valores de los aprovechamientos urbanísticos atribuidos).

La Sentencia no dice la forma o la manera de formalizar la reubicación de los tres propietarios cuyas parcelas se superponían sobre las que deben quedar excluidas, ni la forma de reajustar la edificabilidad y las cargas del resto de la Unidad por efecto de la exclusión de las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75. Los funcionarios que suscriben entienden que es a través de una modificación del Proyecto de Reparcelación acompañado de un Plan de Reforma Interior como se da solución a dichas cuestiones.

III. Por último, debe señalarse que el Proyecto de Reparcelación que se anula por Sentencia judicial transformó física y jurídicamente -como no podía ser de otra manera- los terrenos incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-11 prevista en el Plan General.

A diferencia del alegante, que reclamó en fase de Programa su exclusión del ámbito de la actuación, los propietarios de las parcelas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 no interpusieron recurso alguno contra el acuerdo de aprobación del citado Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-11 ni, por tanto, discutieron en esa fase procedimental la pertinencia de estar incluidos en el ámbito de ejecución del mismo, cuya estimación hubiera justificado su no consideración en la reparcelación.

Por todo ello se propone la desestimación de las alegaciones formuladas.

2. Presentadas por D. José FLOR BOU y D. José FLOR DOÑATE, en fecha 18 de julio de 2011 (RE 12903, de 19 de julio).

Reivindica una indemnización de 32.068,75 €, que justifica en la imposibilidad de disponer durante más de seis años del solar que se le adjudicó con la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 -parcela adjudicada M-1-3, registral 55.904-.

Contestación:

En fecha 27 de marzo de 2008 los Sres. Flor Bou y Flor Doñate solicitaron a este Ayuntamiento el pago de la indemnización que ahora se reclama por entender que había incurrido en responsabilidad patrimonial. La desestimación presunta de dicha solicitud se encuentra sub iúdice en el procedimiento abreviado 671/2008 a resolver por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Castellón.

Por todo ello se propone la desestimación de las alegaciones formuladas."

La Sentencia 381/12, de 10 de octubre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Castellón (po 352/2011), que ha adquirido firmeza (RE 17614, de 23 de noviembre de 2012), ha fallado: "Desestimar la demanda interpuesta por D. José Flor Bou y D- José Flor Doñate, contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Burriana solicitada el 27 de marzo de 2008, sin expresa imposición de costas". Lo que ratifica la propuesta de desestimación de las alegaciones.

"3 y 4. *Presentadas por D^a Isidora PENALBA SÁNCHEZ, en fecha 2 de agosto de 2011 (RE 13954), por D. Tomás y D. José Enrique GALLÉN SÁNCHEZ, en fecha 2 de agosto de 2011 (RE 13955), de idéntico contenido.*

Manifiestan su disconformidad con el pago de mayores cantidades, que corresponden a otros vecinos y a otra ejecución de obras.

Contestación:

I. De acuerdo con los artículos 8.1.c), 9.3 y 14.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la vigente Ley del Suelo, que recoge lo ya preceptuado por el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1956 y sucesivas legislaciones urbanísticas hasta la fecha, el derecho de propiedad del suelo comprende la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización, para crear junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, parcelas aptas para la edificación.

El ejercicio de esta facultad conlleva asumir como carga real la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación. Si en virtud de resolución judicial el número de propietarios afectados disminuye, hay que hacer el correspondiente reajuste de beneficios y cargas.

Esta carga real de la finca al pago de las cuotas de urbanización lo es respecto del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del Proyecto (art. 19.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 julio), y ello es así porque la cuenta de liquidación provisional es un importe cautelar calculado como una previsión, ya que hasta que no finalizan las obras de urbanización y se dictan las resoluciones judiciales que pudieran recaer, no se conocen los gastos reales de la actuación.

De esta forma, en la inscripción de las parcelas de los alegantes, adjudicadas M-7-7 (regstral 55955) y M-7-8 (regstral 55956), se inscribió como nota al margen, no sólo el importe del saldo de la cuenta provisional de la reparcelación sino también la cuota de participación de la finca al pago de la liquidación definitiva.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

Por ello, el hecho de que los propietarios hayan abonado las cuotas de urbanización previstas en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación no les exime de su obligación de pago de nuevas cuotas que pueda girar el urbanizador derivadas de la cuenta de liquidación definitiva del mismo.

II. Discutiendo los alegantes el pago de unas cuotas que les corresponden a otros vecinos, cabe señalar que el documento que se somete a información pública pretende recoger y ejecutar las distintas resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos contencioso-administrativos interpuestos contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 del Plan General de Burriana.

De dichos recursos contencioso-administrativos fueron estimados, siquiera parcialmente los siguientes:

- P.O. 251/2005, en el que fueron parte, como recurrentes, D. Vicente Tomás Aparici Herrando y D^a María Dolores Mota Ruiz, como demandado, este Ayuntamiento y codemandado Urbanovenes, S.L. Recurrída la Sentencia nº 47/2007, de 20 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (rollo de apelación 01/1015/07) dictó en fecha 9 de julio de 2.008 la Sentencia nº 1012, por la que, estimando parcialmente el recurso de apelación, revoca la Sentencia 47/2007 "en el extremo relativo a la indemnización reconocida a los demandantes. Reconocemos el derecho de los actores a ser indemnizados en la suma de 76.356 euros.

- P.O. 293/2005, en el que fueron parte, como recurrentes, D^a María Carmen Tellols López, D^a Paula Tellols Barrionuevo, D. Antonio Renau Traver, D^a. Dolores Tormos Mas, D. José Ventura Serra, D. Vicente Gerona Peris y D^a. Dolores de la Fuente Mochales; como demandado, este Ayuntamiento y codemandado Urbanovenes, S.L. Recurrída la Sentencia nº 80/2007, de 22 de marzo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Castellón, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (rollo de apelación 01/1157/07) dictó en fecha 28 de noviembre de 2.008 la Sentencia nº 1823, por la que, estimando parcialmente el recurso de apelación, revoca la Sentencia 80/2007 "en el extremo relativo a la valoración en el Proyecto de Reparcelación de los servicios urbanísticos existentes en la C/ Alcudia de Veo y de las edificaciones, construcciones o plantaciones que deben extinguirse. Reconociendo el derecho de los demandantes a su actualización al año 2004".

- P.O. 191/2005, en el que fueron parte, como recurrentes, D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D^a Sara Blasco Torres, como demandado este Ayuntamiento y codemandado Urbanovenes, S.L. La Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón, estimó el recurso "declarando la resolución recurrida contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento

de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores". Esta Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008).

Respecto de esta última, el documento que se alega recoge en su página 213 (DIV-3), el importe de los servicios urbanísticos ejecutados en el ámbito de las fincas aportadas nº 71 a 75, que no tienen ninguna utilidad urbanística para el resto de la Unidad de Ejecución A-11, con un presupuesto de ejecución material de 55.875,02 euros, de los cuales 46.977,84 euros se refieren a la calle Juan Lugo, y 8.897,18 euros corresponden a la calle Viver. Este importe no se repercute entre los propietarios de la Unidad de Ejecución A-11, sino que se sufraga por el Ayuntamiento, tal y como se recoge en la Cuenta de Liquidación Provisional del documento expuesto al público.

Por todo lo expuesto se propone la desestimación de las alegaciones formuladas.

5 y 6. *Alegaciones presentadas por **D. Eleuterio SÁNCHEZ ALBA**, en fecha 2 de agosto de 2011 (RE 13956) y por **D. Celedonio MARTÍNEZ DEL PERAL**, en fecha 3 de agosto de 2011 (RE 14040).*

En ambos escritos los alegantes manifiestan su oposición al pago de ninguna cuota más.

Contestación:

De acuerdo con los artículos 8.1.c), 9.3 y 14.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley del Suelo, que recoge lo ya preceptuado por el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1956 y sucesivas legislaciones urbanísticas hasta la fecha, el derecho de propiedad del suelo comprende la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización, para crear junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, parcelas aptas para la edificación.

El ejercicio de esta facultad conlleva asumir como carga real la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación. Si en virtud de resolución judicial el número de propietarios afectados disminuye, hay que hacer el correspondiente reajuste de beneficios y cargas.

Esta carga real de la finca al pago de las cuotas de urbanización lo es respecto del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del proyecto (art. 19.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 julio), y ello es así porque la cuenta de liquidación provisional es un importe cautelar calculado como una previsión, ya que hasta que no finalizan las obras de urbanización y se dictan las resoluciones judiciales que pudieran recaer, no se conocen los gastos reales de la actuación.

De esta forma, en la inscripción de las parcelas de los alegantes, adjudicadas M-7-6 (registral 55954) y M-7-9 (55957), se inscribió como nota al margen, no sólo el importe del saldo de la cuenta provisional de la reparcelación sino también la cuota de participación de la finca al pago de la liquidación definitiva.

Por ello, el hecho de que los propietarios hayan abonado las cuotas de urbanización



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

previstas en la cuenta de liquidación provisional del Proyecto de Reparcelación no les exime de su obligación de pago de nuevas cuotas que pueda girar el urbanizador derivadas de la cuenta de liquidación definitiva del mismo.

Se propone la desestimación de las alegaciones presentadas.

7. *Alegaciones presentadas por **URBANOVENES, SL**, en fecha 5 de agosto de 2011 (RE 14152 y 14153).*

Manifiesta que el Ayuntamiento tramita el modificado del Proyecto de Reparcelación junto con un Plan de Reforma Interior para mantener el aprovechamiento urbanístico asignado por el Plan General y las cargas de urbanización, pretendiendo con ello eliminar la responsabilidad patrimonial que pudiera incurrir.

Entiende que dicha actuación es nula de pleno derecho habida cuenta que, respecto de las parcelas resultantes consolidadas por la edificación, se está vulnerando el principio de equidistribución de beneficios y cargas al aumentar el aprovechamiento urbanístico a parcelas que ya han cumplido con la adquisición gradual de facultades urbanísticas.

Manifiesta que el Ayuntamiento pretende, con la tramitación forzosa del Plan de Reforma Interior, imputar las cargas de los propietarios de las parcelas 71 a 75 al resto de los propietarios de la Unidad de Ejecución derivada del PRI, aumentando el aprovechamiento urbanístico. Estando disconforme, solicita que el Ayuntamiento sea quien asuma la cifra de 256.179,49 euros, que se corresponde con la cuota urbanística de las fincas aportadas 71 a 75.

Asimismo solicita que el precio de las diferencias de adjudicación que fija el Proyecto de Reparcelación, de 78,93 euros/ m², se ajuste a los precios de expropiación de la Avda. Cañada Blanch.

Contestación:

I. *La interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la aprobación de un Proyecto de Reparcelación ha dado lugar a que judicialmente se haya reconocido el derecho de unos propietarios a quedar excluidos del procedimiento reparcelatorio y del ámbito de la actuación integrada por tener las parcelas de su propiedad la condición de solares en suelo urbano con urbanización consolidada.*

Así, de forma indirecta a través de la impugnación del Proyecto de Reparcelación, judicialmente se ha impuesto la modificación de la superficie de la Unidad de Ejecución A-11 prevista en el Plan General y desarrollada mediante un Programa de Actuación Integrada, cuyo ámbito no fue recurrido en fase de programación por los propietarios que ahora han quedado excluidos.

Ante esta realidad, el Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por resolución judicial prevé un reajuste de la edificabilidad para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General, de manera que aunque se produzca

un nuevo reparto de las cargas y de los costes en la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, se mantienen los valores económicos de repercusión (valores de los aprovechamientos urbanísticos atribuidos). Todo ello para cumplir estrictamente la sentencia y dejar a las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75 fuera del ámbito de la UE A-11 y libres de cargas.

Por tanto, son las consecuencias de esta redelimitación sobrevenida las que se pretenden paliar con el Plan de Reforma Interior, porque es a través de un instrumento de planeamiento como debe quedar ajustada la edificabilidad de la Unidad de Ejecución A-11, cuya superficie se ve mermada y redelimitada como consecuencia de una Sentencia judicial firme.

II. *Respecto de la responsabilidad patrimonial que se exige a este Ayuntamiento señalar que la anulación de actos en vía jurisdiccional no determina por sí sola derecho a indemnización.*

El Proyecto de Reparcelación que se anula por resolución judicial contempló como área de reparto -como no podía ser de otra manera- los terrenos incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-11 del Plan General.

Como ya se ha dicho, los propietarios de las parcelas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 no interpusieron recurso alguno contra el acuerdo de aprobación del citado Programa de Actuación Integrada ni, por tanto, discutieron en esa fase procedimental la pertinencia de estar incluidos en el ámbito de ejecución de la misma, cuya estimación hubiera justificado su no consideración en la reparcelación.

III. *El documento que se alega recoge en su página 213 (DIV-3), los datos aportados por URBANOVENES, SL respecto del importe de los servicios urbanísticos ejecutados en el ámbito de las fincas aportadas nº 71 a 75, que no tienen ninguna utilidad urbanística para el resto de la unidad de ejecución A-11. Dichos servicios tienen un presupuesto de ejecución material de 55.875,02 euros, de los cuales 46.977,84 euros se refieren a la calle Juan Lugo, y 8.897,18 euros corresponden a la calle Viver. El redactor del Proyecto que se somete a información pública y ahora alegante es asimismo consciente de que este importe no se repercute entre los propietarios de la Unidad de Ejecución A-11, sino que se sufraga por el Ayuntamiento, tal y como se recoge en la Cuenta de Liquidación Provisional del documento expuesto al público.*

De acuerdo con los artículos 8.1.c), 9.3 y 14.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley del Suelo, que recoge lo ya preceptuado por el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1956 y sucesivas legislaciones urbanísticas hasta la fecha, el derecho de propiedad del suelo comprende la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización, para crear junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, parcelas aptas para la edificación.

El ejercicio de esta facultad conlleva asumir como carga real la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación. Si en virtud de resolución judicial el número de propietarios afectados disminuye, hay que hacer el correspondiente reajuste de beneficios y cargas.

IV. *Respecto del precio de las diferencias de adjudicación, se reproduce lo ya informado por los suscribientes y comunicado en el Decreto de la Alcaldía Presidencia de*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

15 de abril de 2010, a saber:

"Respecto a la valoración de los defectos de aprovechamiento se hace notar que la parcela M1-4 del urbanizador proviene de la retribución en terrenos, así como del aprovechamiento de los propietarios cuyo derecho no alcanzaba para adjudicación independiente o en proindiviso. En ambos casos, la valoración del suelo resulta del coeficiente de canje ofertado en la Proposición Jurídico- Económica del Programa.

Por lo tanto, la valoración del suelo a efectos de compensación económica sustitutoria de la pérdida de aprovechamiento del Urbanizador por reubicación de las parcelas modificadas M1-4, M5-3 y M5-4 debe hacerse, asimismo, conforme al precio del Proyecto de Reparcelación, actualizado de acuerdo con los sucesivos incrementos de IPC, siendo ésta la solución más justa y equilibrada para todos los intereses afectados."

Por todo ello, se propone la desestimación de las alegaciones.

8 y 9. *Alegaciones formuladas por D^a Cristina CARRASCO PARRA, en fecha 8 de agosto de 2011 (RE 14194) y por D. Francisco SAURA DELGADO, en fecha 8 de agosto de 2011 (RE 14195), de idéntico contenido.*

Defienden la nulidad de pleno derecho de la exposición al público del Proyecto de Reparcelación y solicitan la exclusión de las fincas M-6-5 y M-2-2 propiedad de los alegantes del Proyecto de Reparcelación y el reintegro de las cuotas de urbanización satisfechas. Subsidiariamente solicitan se fije la valoración real de los servicios urbanísticos de la calle Alcudia de Veo actualizados al año 2004 y se exonere del pago de cuotas de urbanización adicionales a los comparecientes.

Contestación:

I. *Respecto a la nulidad del procedimiento por pretender eludir el trámite de ejecución de sentencias previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Castellón tiene conocimiento de los trámites que está efectuando este Ayuntamiento para la ejecución de la Sentencia núm 260, dictada en el procedimiento ordinario 191/2005.

II. *Respecto a la oposición a que se repercutan a la comunidad reparcelatoria los importes de 47.688,24 € en concepto de indemnización y 1.480,86 € en concepto de intereses, que defienden deben ser a cargo de la Administración.*

La Sentencia nº 1012, de 9 de julio de 2008, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana reconoció el derecho de D. Vicente Tomás Aparici Herrando y de D^a María Dolores Mota Ruiz a ser indemnizados en la suma de 76.356,00 euros, de los que 52.500 € corresponden a los 105,67 m² de suelo y 23.856,24 € corresponden a la edificación.

Queda constancia en el expediente de su razón que en fechas 17 de abril y 12 de agosto

de 2009, y en ejecución de dicha Sentencia nº 1012, este Ayuntamiento satisfizo a D^a María Dolores Mota Ruiz y a D. Vicente Tomás Aparici Herrando la cantidad de 47.688,24 euros, que era la diferencia entre lo previsto en el Proyecto de Reparcelación recurrido y el importe reconocido judicialmente, y de 1.480,86 euros en concepto de intereses.

Si bien esta Administración es quien pagó en su momento el importe de esas indemnizaciones en ejecución de sentencia, son los propietarios del ámbito de actuación quienes deben asumirlas, en cuanto que obligados al pago de la parte proporcional que les corresponda de las indemnizaciones que procedan por la extinción de derechos y destrucción de bienes como consecuencia de la ejecución del planeamiento (Art. 16.1.f) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprueba la Ley del Suelo y Art. 168.2.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana). Así se ha pronunciado la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia nº 279/2005 de 1 de marzo de 2006 que, estimando parcialmente un recurso contra la aprobación de un Proyecto de Reparcelación por parte de este Ayuntamiento, declara contrario a derecho la resolución impugnada y reconoce el derecho de las actoras a ser indemnizadas por el Ayuntamiento, con cargo al proyecto reparcelatorio.

El Proyecto de Reparcelación recurrido contempló en su cuenta de liquidación provisional un importe cautelar de indemnizaciones calculado como una previsión, que puede ser modificado como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización y de las resoluciones judiciales que pudieran recaer. Así lo reconoce el artículo 128 del Reglamento de Gestión Urbanística.

III. Respecto de la solicitud de exclusión de la parcela de su propiedad y de las demás ubicadas en la C/ Alcudia de Veo de la Unidad de Ejecución A-11, por encontrarse en idéntica situación que las fincas iniciales 71, 72, 73, 74 y 75.

Procede su desestimación por inadmisión, por resultar cosa juzgada que las parcelas aportadas de la C/ Alcudia de Veo no eran solares. La Sentencia nº 1607/2003 de 8 de octubre, de la Sección 2^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (procedimiento ordinario 282/2001), que resolvió el recurso interpuesto entre otros, por D. Francisco Saura Delgado, contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2000, aprobatorio del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-11 de Burriana, desestimó la pretensión de los actores de que se excluyeran sus fincas del ámbito del PAI habida cuenta que:

"La anchura actual de la calle Alcudia de Veo es aproximadamente la mitad de la definida en el Plan (anchura de 7 m.). La pavimentación de la superficie viaria existente se halla en mal estado, pese a haber sido rebacheada recientemente ... por tanto de lo expuesto se concluye que los terrenos no tienen la condición de solar".

La inclusión en la Unidad de Ejecución A-11 de los terrenos recayentes a la calle Alcudia de Veo es cosa juzgada derivada de la Sentencia núm. 80, de 22 de marzo de 2007 (po 293/2005), del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 2 de Castellón, recaída en el recurso interpuesto por gran parte de los actores del procedimiento ordinario 282/2001 anteriormente citado, contra el acuerdo de 3 de marzo de 2005 de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11; y de la Sentencia nº 1823, de 28 de noviembre de 2008, de la Sección 1^a del TSJCV (Rollo de apelación nº 01/1157/07), que desestimaron las alegaciones de los recurrentes en este aspecto y se pronuncian expresamente sobre la procedencia de la inclusión de las fincas de la C/Alcudia de Veo en el ámbito del PAI, por considerar que las mismas "no cuentan con todos los servicios urbanísticos, o los existentes son inadecuados a las previsiones del



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

PGOU”.

IV. *En las alegaciones cuarta y quinta se está solicitando que se aplique a su correspondiente parcela la normativa prevista en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, para las edificaciones consolidadas.*

El Plan de Reforma Interior que se tramita no tiene como finalidad diferenciar el régimen de actuaciones aisladas o integradas al que deben quedar sujetos los terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, a la vista del grado de consolidación existente. Este régimen ya quedó fijado con la aprobación del Proyecto de Reparcelación en fecha 3 de marzo de 2005.

Los alegantes no interpusieron recurso de reposición ni recurrieron en vía contencioso-administrativa (art. 43 y 116 LRJPAC) ninguno de estos actos, de forma que el régimen aplicable a su propiedad devino firme y consentido.

Entendiendo prevalente el principio de seguridad jurídica (Art. 9.3 CE) que justifica la preclusividad de los plazos procesales, procede desestimar por inadmisión la alegación formulada en estos puntos, que pretende forzar reabrir plazos mediante la producción de un acto que resuelve otro anterior, que es firme por no haber sido recurrido en tiempo.

V. *Respecto a la disconformidad con las indemnizaciones a satisfacer por la configuración de la parcela adjudicada M-1-3.”*

El Proyecto de Reparcelación objeto de aprobación ha eliminado la indemnización que preveía el Proyecto sometido a información pública a favor de URBANOVENES, SL por la configuración parcelaria de la finca M-1-3, según informe técnico de 4 de junio de 2012.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de esta última alegación, la desestimación del resto de las alegaciones formuladas, y la inadmisión de las expuestas en los apartados tercero, cuarto, quinto y sexto de las mismas.

"10, 11 y 12. *Alegaciones formuladas por **D^a DOLORES TRAVER PLANES**, en fecha 9 de agosto de 2011 (RE 14250), por **MARÍA DOLORES PERIS TRAVER**, en fecha 9 de agosto de 2011 (RE 14251) y por **D^a MARÍA JESÚS MALO VERDEGAL**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14391), de idéntico contenido.*

I. *Defienden que el Plan de Reforma Interior que se tramita no debe aprobarse por no ser conforme a Derecho dado que i) no sirve a ninguna de las finalidades previstas en la LUV para este tipo de planes; ii) es contraria a la LUV la delimitación que realiza el PRI porque incluye en la nueva unidad de ejecución terrenos que constituyen suelo urbano con urbanización consolidada recientemente ejecutada; iii) no es cierto que la sentencia legitime la tramitación del PRI.*

Contestación:

El Plan de Reforma Interior que se tramita encuentra su amparo legal en el artículo 3 LUV, que determina que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros aspectos, el planeamiento urbanístico; en el artículo 37.1.f) LUV, que señala que la ordenación pormenorizada incluye la regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como la edificabilidad; en el artículo 69 LUV, que prevé que será el Plan de Reforma Interior el instrumento de planeamiento para establecer la ordenación pormenorizada en suelo urbano; y en el artículo 72 LUV que posibilita la formulación de Planes de Reforma Interior a fin de modificar la ordenación establecida en los Planes Generales para el suelo urbano.

El Plan de Reforma Interior que pretende aprobar el Ayuntamiento tiene por objeto adecuar los parámetros urbanísticos de la Unidad de Ejecución A-11 que previó el Plan General a la realidad derivada de las resoluciones judiciales recaídas, específicamente de la exclusión de las fincas aportadas nº 71, 72, 73, 74 y 75. Ante una menor superficie del ámbito y, por tanto ante un mayor porcentaje de participación de cada una de las parcelas resultantes en las cargas urbanísticas, se plantea un aumento de la edificabilidad, estableciéndose un coeficiente para la subzona UFA de $0,62745805 \text{ m}^2/\text{m}^2$, para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General.

El Plan de Reforma Interior no redelimita el ámbito de la actuación -es una sentencia la que lo define- ni viene a incluir en la Unidad de Ejecución A-11 otros terrenos que no estuviesen ya afectados por ella desde el Plan General, imponiéndoles nuevas cargas y cesiones. El Plan de Reforma Interior únicamente se tramita al objeto de modificar la ordenación pormenorizada en lo relativo a la edificabilidad prevista para la zona UFA en el Plan General para esta Unidad de Ejecución A-11, al objeto de compensar el mayor coste económico de las unidades de aprovechamiento y para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General.

II. Argumenta el alegante la no procedencia de tramitación de un modificado del Proyecto de Reparcelación, sino de incorporar a la liquidación definitiva el resultado de las resoluciones judiciales, y su oposición a asumir mayores cargas que las inscritas en el Registro de la Propiedad.

Contestación:

Si bien el alegante tiene razón en cuanto a la forma de ejecutar las sentencias dictadas en los recursos interpuestos por D. Vicente Tomás Aparici Herrando y D^a María Dolores Mota Ruiz (P.O. 251/2005) y por D^a María Carmen Tellols López, D^a Paula Tellols Barrionuevo, D. Antonio Renau Traver, D^a. Dolores Tormos Mas, D. José Ventura Serra, D. Vicente Gerona Peris y D^a. Dolores de la Fuente Mochales (P.O. 293/2005), de consecuencias puramente económicas y perfectamente plasmables en la cuenta de liquidación definitiva, la ejecución de la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007 (P.O. 191/2005) requiere de mayores actuaciones.

La Unidad de Ejecución A-11 ya estaba reparcelada cuando recae la Sentencia nº 260, de forma que su ejecución comporta dos efectos sobre el resto de la Unidad de Ejecución:

1.- Que tres propietarios que obtuvieron sus adjudicaciones sobre las parcelas que deben ser excluidas, han de reubicarse en otra localización de la Unidad de Ejecución para dejar libres las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75 en ejecución estricta de la Sentencia y

2.- Que por efecto de la minoración de los $4.134,93 \text{ m}^2$ de superficie de la Unidad de Ejecución A-11, el Plan de Reforma Interior reajusta la edificabilidad para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General, de manera que aunque se produzca un



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

nuevo reparto de las cargas y de los costes en la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, se mantienen los valores económicos de repercusión (valores de los aprovechamientos urbanísticos atribuidos).

La Sentencia no dice la forma o la manera de formalizar la reubicación de los tres propietarios cuyas parcelas se superponían sobre las que deben quedar excluidas, ni la forma de reajustar la edificabilidad y las cargas del resto de la Unidad por efecto de la exclusión de las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75. Los funcionarios que suscriben entienden que es a través de una modificación del Proyecto de Reparcelación acompañado de un Plan de Reforma Interior como se da solución a dichas cuestiones.

Por otra parte, de acuerdo con los artículos 8.1.c), 9.3 y 14.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley del Suelo, que recoge lo ya preceptuado por el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1956 y sucesivas legislaciones urbanísticas hasta la fecha, el derecho de propiedad del suelo comprende la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización, para crear junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, parcelas aptas para la edificación.

El ejercicio de esta facultad conlleva asumir como carga real la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación. Si en virtud de resolución judicial el número de propietarios afectados disminuye, hay que hacer el correspondiente reajuste de los beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

Esta carga real de la finca al pago de las cuotas de urbanización lo es respecto del saldo de la liquidación definitiva de la cuenta del Proyecto (art. 19.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 julio), y ello es así porque la cuenta de liquidación provisional es un importe cautelar calculado como una previsión, ya que hasta que no finalizan las obras de urbanización y se dicten las resoluciones judiciales que pudieran recaer, no se conocen los gastos reales de la actuación.

De esta forma, en la inscripción de las parcelas de las alegantes, adjudicadas parcela 2 de la M-3-6 (registral 59189) y parcela 3 resto de la M-3-6 (registral 55934), se inscribió como nota al margen, no sólo el importe del saldo de la cuenta provisional de la reparcelación sino también la cuota de participación de la finca al pago de la liquidación definitiva.

Por ello, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley del Suelo, el nuevo titular de una finca queda subrogado en los derechos y obligaciones del anterior propietario y, por tanto, no están exentos del pago de nuevas cuotas que pueda girar el urbanizador derivadas de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación.

Cabe señalar asimismo que el importe de los servicios urbanísticos ejecutados en el ámbito de las fincas aportadas nº 71 a 75, que no tienen ninguna utilidad urbanística

para el resto de la unidad de ejecución A-11, con un presupuesto de ejecución material de 55.875,02 euros, de los cuales 46.977,84 euros se refieren a la calle Juan Lugo, y 8.897,18 euros corresponden a la calle Viver, no se repercute entre los propietarios de la Unidad de Ejecución A-11, sino que se sufraga por el Ayuntamiento, tal y como se recoge en la Cuenta de Liquidación Provisional del documento expuesto al público.

13. Alegaciones formuladas por **D. EUTIMIO MALO HERRANZ**, en fecha 10 de agosto de 2011 (RE 14314).

Alega sobre una indebida aplicación del tipo del IVA contemplado en la cuenta de liquidación provisional del Modificado del Proyecto de Reparcelación que se tramita.

Exige al Ayuntamiento responsabilidad patrimonial por el incremento de las indemnizaciones a abonar.

Contestación:

I. *Procede la estimación de la alegación primera, referida al impuesto sobre el valor añadido.*

Del mismo modo, entiende quien suscribe y ya se hizo constar en el Decreto de 17 de marzo de 2011, que si en la descripción de las cargas de las fincas adjudicadas del Proyecto de Reparcelación aprobado se señalaba que la afección real al pago de los gastos de urbanización y demás gastos inherentes a la reparcelación se cancelaría con la presentación en el Registro de la Propiedad del certificado acreditativo de que los titulares de las parcelas han satisfecho dichos gastos, y URBANOVES, SL ha recibido efectivamente de sus titulares las cuotas de urbanización, no es correcto que en el modificado del Proyecto de Reparcelación que ahora se tramita siga constando como carga la afección real al mismo saldo de la cuenta de liquidación provisional ya satisfecho, debiendo figurar únicamente la diferencia.

En este sentido, el artículo 427 ROGTU en relación con el 181.2 LUV y el artículo 19.3 del RD 1093/1997, de 4 de julio, señala que "no existirá afección real sobre las parcelas resultantes cuando del proyecto de reparcelación resulte que la obra de urbanización ha sido ya completamente realizada y pagada o que la obligación de urbanizar se ha asegurado mediante otro tipo de garantías". Del mismo modo, el artículo 167 LUV señala que "el importe garantizado ante éste -Urbanizador- podrá reducirse en el momento y medida en que sea suficiente para garantizar los pagos pendientes".

II. *Respecto de la responsabilidad patrimonial que se exige a este Ayuntamiento señalar que la anulación de actos en vía jurisdiccional no determina por sí sola derecho a indemnización.*

El Proyecto de Reparcelación que se anula por resolución judicial contempló como área de reparto -como no podía ser de otra manera- los terrenos incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-11 del Plan General.

La interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la aprobación de un Proyecto de Reparcelación ha dado lugar a que judicialmente se haya reconocido el derecho de unos propietarios a quedar excluidos del procedimiento reparcelatorio y del ámbito de la actuación integrada por tener las parcelas de su propiedad la condición de solares en suelo urbano con urbanización consolidada.

Así, de forma indirecta a través de la impugnación del Proyecto de Reparcelación,



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

judicialmente se ha impuesto la modificación de la superficie de la Unidad de Ejecución A-11 prevista en el Plan General y desarrollada mediante un Programa de Actuación Integrada, cuyo ámbito no fue recurrido en fase de programación por los propietarios que ahora han quedado excluidos.

Ante esta realidad, el Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por resolución judicial prevé un reajuste de la edificabilidad para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General, de manera que aunque se produzca un nuevo reparto de las cargas y de los costes en la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, se mantienen los valores económicos de repercusión (valores de los aprovechamientos urbanísticos atribuidos). Todo ello para cumplir estrictamente la sentencia y dejar a las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75 fuera del ámbito de la UE A-11 y libres de cargas.

Por tanto, son las consecuencias de esta redelimitación sobrevenida las que se pretenden paliar con el Plan de Reforma Interior, porque es a través de un instrumento de planeamiento como debe quedar ajustada la edificabilidad de la Unidad de Ejecución A-11, cuya superficie se ve mermada y redelimitada como consecuencia de una Sentencia judicial firme.

La Sentencia nº 1012, de 9 de julio de 2008, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana reconoció el derecho de D. Vicente Tomás Aparici Herrando y de D^a María Dolores Mota Ruiz a ser indemnizados en la suma de 76.356,00 euros, de los que 52.500 € corresponden a los 105,67 m² de suelo y 23.856,24 € corresponden a la edificación.

Queda constancia en el expediente de su razón que en fechas 17 de abril y 12 de agosto de 2009, y en ejecución de dicha Sentencia nº 1012, este Ayuntamiento satisfizo a D^a María Dolores Mota Ruiz y a D. Vicente Tomás Aparici Herrando la cantidad de 47.688,24 euros, que era la diferencia entre lo previsto en el Proyecto de Reparcelación recurrido y el importe reconocido judicialmente, y de 1.480,86 euros en concepto de intereses.

Si bien esta Administración es quien pagó en su momento el importe de esas indemnizaciones en ejecución de sentencia, son los propietarios del ámbito de actuación quienes deben asumirlas, en cuanto que obligados al pago de la parte proporcional que les corresponda de las indemnizaciones que procedan por la extinción de derechos y destrucción de bienes como consecuencia de la ejecución del planeamiento (Art. 16.1.f) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que aprueba la Ley del Suelo y Art. 168.2.a) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana). Así se ha pronunciado la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia nº 279/2005 de 1 de marzo de 2006 que, estimando parcialmente un recurso contra la aprobación de un Proyecto de Reparcelación por parte de este Ayuntamiento, declara contrario a derecho la resolución impugnada y reconoce el derecho de las actoras a ser indemnizadas por el Ayuntamiento, con cargo al proyecto reparcelatorio.

El Proyecto de Reparcelación recurrido contempló en su cuenta de liquidación provisional

un importe cautelar de indemnizaciones calculado como una previsión, que puede ser modificado como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización y de las resoluciones judiciales que pudieran recaer. Así lo reconoce el artículo 128 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Procede desestimar esta pretensión.

14 y 15. Alegaciones formuladas por **D. JUAN MANUEL PIQUER VICENT** en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14344), y por **D^a MARÍA CARMEN ROS FORTUÑO** en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14346), de idéntico contenido.

Se oponen a que se otorgue una mayor edificabilidad en el ámbito de la Unidad de Ejecución A-11, y defienden que con la exclusión de las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75 se está quebrando el principio de igualdad, por suponer la asunción de mayores cargas, de las que no participan los excluidos de la A-11.

Contestación:

La exclusión del ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 a los propietarios de las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75 no es arbitraria sino que viene impuesta por la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón que, como bien conoce el alegante, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 "declarando la resolución recurrida contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores". Esta Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008).

El Proyecto de Reparcelación que se anula por Sentencia judicial contempló como área de reparto los terrenos incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-11 del Plan General.

Efectivamente si el Ayuntamiento hubiera conocido de antemano la Sentencia judicial, hubiera contemplado un área de reparto distinta, pero hay que tener en cuenta que los propietarios de las parcelas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 no interpusieron recurso alguno contra el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-11 ni, por tanto, discutieron en esa fase procedimental la pertinencia de estar incluidos en el ámbito de ejecución del mismo, cuya estimación hubiera justificado su no consideración en la reparcelación.

Por otra parte, respecto a la edificabilidad establecida por el Plan de Reforma Interior que se tramita, decir que encuentra su amparo legal en el artículo 3 LUV, que determina que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros aspectos, el planeamiento urbanístico.

Por efecto de la minoración de la superficie de la Unidad de Ejecución A-11, el Plan de Reforma Interior reajusta la edificabilidad para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General, de manera que aunque se produzca un nuevo reparto de las cargas



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

y de los costes en la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, se mantienen los valores económicos de repercusión (valores de los aprovechamientos urbanísticos atribuidos).

Procede la desestimación de las alegaciones.

16, 17 y 18. *Alegaciones formuladas por **D^a. MARÍA ÁNGELES CARRATALÁ VERDET**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14382); por **D. JUAN MANUEL ORTIZ ANGULLO**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14383) y por **D. JOSÉ ORTIZ ANGULLO**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14384), de idéntico contenido.*

Pretenden que se excluya del ámbito de la Unidad de Ejecución toda la calle Juan Lugo y denuncia que los propietarios ahora excluidos antes tenían un camino agrícola y no han pagado por los servicios que ahora disfrutaban, oponiéndose a que esas cargas tengan que ser asumidas por el resto de propietarios de la Unidad.

Contestación:

Según se pronuncia el Tribunal Constitucional, "constituye una manifestación tanto del principio de seguridad jurídica como del derecho a la tutela judicial efectiva que las resoluciones judiciales firmes no pueden ser modificadas al margen de los supuestos y cauces taxativamente establecidos en la Ley" (SSTC 56/2002, de 11 de marzo y 31/2004, de 4 de marzo).

La Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Decreto de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 "declarando la resolución recurrida contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes /.../". Son únicamente a los recurrentes a quienes se les reconoce una situación jurídica individualizada, no al resto de la calle Juan Lugo, como se pretende.

Por otra parte señalar que este Ayuntamiento recurrió la resolución del Juzgado de Castellón por no estar de acuerdo con el fallo, pero la Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008) y es firme por lo que no cabe entrar en nuevas argumentaciones sobre la inclusión o exclusión de las parcelas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 en la Unidad de Ejecución A-11.

Por último, respecto a la obligación de asunción de las nuevas cargas indicar que de acuerdo con los artículos 8.1.c), 9.3 y 14.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley del Suelo, que recoge lo ya preceptuado por el artículo 114 de la Ley del Suelo de 1956 y sucesivas legislaciones urbanísticas hasta la fecha, el derecho de propiedad del suelo comprende la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de nueva urbanización, para crear junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, parcelas aptas para la edificación.

El ejercicio de esta facultad conlleva asumir como carga real la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación. Si en virtud de resolución judicial el número de propietarios afectados disminuye, hay que hacer el correspondiente reajuste de los beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

No obstante, el modificado del Proyecto de Reparcelación recoge en su página 213 (DIV-3), el importe de los servicios urbanísticos ejecutados en el ámbito de las fincas aportadas nº 71 a 75, que no tienen ninguna utilidad urbanística para el resto de la unidad de ejecución A-11, con un presupuesto de ejecución material de 55.875,02 euros, de los cuales 46.977,84 euros se refieren a la calle Juan Lugo, y 8.897,18 euros corresponden a la calle Viver. Este importe no se repercute entre los propietarios de la Unidad de Ejecución A-11, sino que se sufraga por el Ayuntamiento, tal y como se recoge en la Cuenta de Liquidación Provisional del documento expuesto al público.

Procede la desestimación de las alegaciones.

19, 20, 21, 22, 23 y 24. *Alegaciones formuladas por **D^a. MARÍA DOLORES MOLLÓN DE LA FUENTE**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14385); **D. VICENTE GUEROLA PERIS**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14386); **D. JOSÉ VENTURA SERRA**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14387); **D. ANTONIO RENAU TRAVER**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14388); **D^a. DOLORES TORMOS MAS**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14389); **D. VICENTE RIPOLL TORMOS**, en fecha 11 de agosto de 2011 (RE 14390).*

Alegan nulidad de actuaciones por incompetencia de este Ayuntamiento para la aprobación del Plan de Reforma Interior y del modificado del Proyecto de Reparcelación, por implicar alterar ordenación estructural al afectarse al área de reparto.

Hacen constar un error en los lindes que prevé el PRI de la Unidad de Ejecución A-11, que incluye el semivial correspondiente a la Unidad de Ejecución A-12. Asimismo manifiestan incumplimiento del artículo 165.2 ROGTU.

Pretenden que en el PRI se de un tratamiento diferenciado a los propietarios de edificaciones consolidadas por la edificación.

Hacen constar un error en la descripción de la finca preexistente M-7-3 y M-7-4, gravada ésta con una servidumbre de paso, con vulneración del Plan General y el Código Civil.

Solicitan que la indemnización prevista en el Proyecto de Reparcelación a favor de los titulares de las fincas 46, 49, 53 y 56 sea distribuida exclusivamente entre los propietarios de las fincas de aportación 41, 43, 45, 48, 54, 55 y 57.

Exigen que se desglose el coste de los servicios, sin incluir el IVA, ya satisfecho.

Contestación:

I. *Respecto al procedimiento y órgano competente señalar que el Plan de Reforma Interior que se tramita encuentra su amparo legal en el artículo 3 LUV, que determina que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros aspectos, el planeamiento urbanístico; en el artículo 37.1.f) LUV, que señala que la ordenación pormenorizada incluye la regulación de las condiciones de la edificación de*



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como la edificabilidad; en el artículo 69 LUV, que establece que será el Plan de Reforma Interior el instrumento de planeamiento para establecer la ordenación pormenorizada en suelo urbano; y en el artículo 72 LUV que posibilita la formulación de Planes de Reforma Interior a fin de modificar la ordenación establecida en los Planes Generales para el suelo urbano.

El Plan de Reforma Interior que pretende aprobar el Ayuntamiento tiene por objeto adecuar los parámetros urbanísticos de la Unidad de Ejecución A-11 que previó el Plan General a la realidad derivada de las resoluciones judiciales recaídas, específicamente de la exclusión de las fincas aportadas nº 71, 72, 73, 74 y 75. Ante una menor superficie del ámbito y, por tanto ante un mayor porcentaje de participación de cada una de las parcelas resultantes en las cargas urbanísticas, se plantea un aumento de la edificabilidad, estableciéndose un coeficiente para la subzona UFA de $0,62745805 \text{ m}^2/\text{m}^2_s$, para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General.

El Plan de Reforma Interior no redelimita el ámbito de la actuación -es una sentencia la que lo define- ni viene a incluir en la Unidad de Ejecución A-11 otros terrenos que no estuviesen ya afectados por ella desde el Plan General. El Plan de Reforma Interior únicamente se tramita al objeto de modificar la ordenación pormenorizada en lo relativo a la edificabilidad prevista para la zona UFA en el Plan General para esta Unidad de Ejecución A-11, al objeto de compensar el mayor coste económico de las unidades de aprovechamiento y para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General.

II. *En el Plan de Reforma Interior tramitado no se incluyen terrenos pertenecientes a la Unidad de Ejecución A-12 ni se amplía el área reparcelable. De la calle Juan Lugo se graña la superficie correspondiente a la finca aportada 80 del Proyecto de Reparcelación aprobado el 3 de marzo de 2005, hoy vial público, excluyéndose del ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por resolución judicial las superficies de las fincas 71, 72, 73, 74 y 75.*

III. *El Plan de Reforma Interior que se tramita no tiene como finalidad diferenciar el régimen de actuaciones aisladas o integradas al que deben quedar sujetos los terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, a la vista del grado de consolidación existente. Este régimen ya quedó fijado con la aprobación del Proyecto de Reparcelación en fecha 3 de marzo de 2005 y reafirmado en las posteriores resoluciones judiciales recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los ahora alegantes. Así, resulta cosa juzgada en primer lugar, que las parcelas recayentes a la C/ Alcudia de Veo no eran solares y debían incluirse en el ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 y, en segundo lugar, que el Proyecto de Reparcelación respetó la patrimonialización de lo edificado.*

La Sentencia nº 1607/2003 de 8 de octubre, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (procedimiento ordinario 282/2001), que resolvió el recurso interpuesto por los ahora alegantes contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 1 de diciembre de 2000, aprobatorio del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución A-11 de Burriana, constituye un pronunciamiento firme respecto a la procedencia de la inclusión

de las fincas de la C/Alcudia de Veo en el ámbito del PAI. En ella se indicó:
"La anchura actual de la calle Alcudia de Veo es aproximadamente la mitad de la definida en el Plan (anchura de 7 m.). La pavimentación de la superficie viaria existente se halla en mal estado, pese a haber sido rebacheada recientemente ... por tanto de lo expuesto se concluye que los terrenos no tienen la condición de solar".

Así se señala tanto en la Sentencia nº 80 de 22 de marzo de 2007 (po 293/2005) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Castellón, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los alegantes contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de marzo de 2.005 de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la UE A-11, como en la Sentencia nº 1823, de 28 de noviembre de 2008, de la Sección 1ª del TSJCV (Rollo de apelación nº 01/1157/07), que concluye que "existe cosa juzgada material en cuanto a la correcta inclusión de las parcelas de los actores en el PAI de la UE A-11, y de que no tienen la consideración de suelo urbano consolidado por la urbanización".

Por otra parte, respecto al concreto tratamiento de los terrenos edificados, esta misma Sentencia nº 1823 se pronunció señalando que:

"Las fincas que disponen de edificación no están sujetas a la cesión de la zona verde ni a costear la urbanización de la misma, pero sí a cesión de viario y a la imposición de las cuotas de urbanización correspondiente a la red viaria, sin perjuicio de que la urbanización que hubieran realizado sea objeto de la preceptiva indemnización".

"En cuanto la actora concluye que la patrimonialización de la edificación conlleva, en definitiva, la conceptualización del suelo como solar, sin obligaciones cesionales ni urbanizadoras, la respuesta ha de ser negativa, pues tal conclusión no se extrae de la Disposición Transitoria cuya aplicación se invoca".

"El Proyecto de Reparcelación respeta la patrimonialización de lo edificado".

Por todo ello, procede la desestimación de la alegación en este punto.

IV. Respecto a la disconformidad con la descripción en la finca M-7-4 de la existencia de una servidumbre de paso, procede su inadmisión.

La rectificación de las inscripciones registrales de las parcelas de resultado M-7-3 y M-7-4 fue desestimada expresamente por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 11 de junio de 2009 en el que se hizo constar que existe cosa juzgada material en sus pretensiones.

Así, D^a. Dolores de la Fuente Mochales ya lo solicitó, en fase de tramitación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, y fue desestimada en el acuerdo plenario de 3 de marzo de 2.005 (BOP nº 14, de 12 de abril), de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

Interpuesto por D^a. Dolores de la Fuente Mochales y otros recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 5 de mayo de 2.005, de desestimación del recurso de reposición contra el Acuerdo plenario de 3 de marzo de 2.005 anteriormente citado, la Sentencia nº 80, de 22 de marzo de 2.007, del Juzgado de lo contencioso-administrativo número dos de Castellón de la Plana (p.o. 293/05) expresamente desestimó la pretensión de D^a Dolores de la Fuente Mochales "por cuanto los perjuicios que se alegan no son consecuencia del proceso reparcelatorio, por cuanto la servidumbre de paso es anterior al mismo, por lo que no cabe computar la misma como merma de superficie."



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

Asimismo la Sentencia nº 1823, de 28 de noviembre de 2.008, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (rollo de apelación 01/1157/07) dictada en el recurso de Apelación contra la citada Sentencia de 22 de marzo de 2.007 desestimó asimismo lo pretendido por la Sra. De la Fuente Mochales indicando que "este argumento debe desestimarse pues como dice la sentencia de instancia, la servidumbre de paso es anterior al Proyecto de Reparcelación y no se puede computar como merma de superficie".

Entendiendo prevalente el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) procede desestimar por inadmisión la alegación formulada en este punto, que pretende forzar reabrir plazos mediante la producción de un acto que resuelve sobre otro anterior, que es firme administrativa y jurisdiccionalmente.

V. *Respecto a la exclusión de determinados propietarios del reparto de la indemnización por servicios existentes en la C/ Alcudia de Veo, indicar que el modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por resolución judicial recoge a los mismos titulares que preveía el Proyecto de Reparcelación que fue recurrido en fase contencioso-administrativa por los ahora alegantes, sin que nada se opusiera al respecto en ese momento.*

Procede su desestimación en aplicación del principio de seguridad jurídica anteriormente aludido.

VI. *Respecto al desglose de la cantidad a indemnizar, señalar que el presupuesto y medición de las indemnizaciones por la obras de la calle Alcudia de Veo constan en el Documento IV: "Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o derruirse" que ya figuraban en el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, aprobado el 3 de marzo de 2005, y que se reproducen en el documento que se ha sometido a información pública, por lo que no puede admitirse la falta de justificación de esta cantidad.*

25. *Alegaciones formuladas por **D^a LAURA LLOPIS RODRÍGUEZ**, en fecha 10 de agosto de 2011 (RE 14298).*

Se alega que se está modificando el área de reparto, minorándose el aprovechamiento tipo y ello requiere de la previa aprobación de un instrumento de planeamiento modificativo de la ordenación estructural y de competencia autonómica.

Solicita se reconozca la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento que implique la satisfacción por éste de las cuotas de urbanización correspondientes a los propietarios excluidos del ámbito.

Solicita se excluya del proyecto la finca de su propiedad, a la que debe aplicarse el régimen de actuación aislada por ubicarse en suelo urbano consolidado por la edificación.

Contestación:

I. *Respecto de la responsabilidad patrimonial que se exige a este Ayuntamiento señalar que la anulación de actos en vía jurisdiccional no determina por sí sola derecho a indemnización.*

No se produce variación respecto del aprovechamiento tipo de la Unidad de Ejecución A-11 previsto en el Plan General.

El Proyecto de Reparcelación que se anula por Sentencia judicial contempló como área de reparto -como no podía ser de otra manera- los terrenos incluidos en el ámbito del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo de la Unidad de Ejecución A-11.

La interposición de un recurso contencioso-administrativo contra la aprobación de un Proyecto de Reparcelación ha dado lugar a que judicialmente se haya reconocido el derecho de unos propietarios a quedar excluidos del procedimiento reparcelatorio y del ámbito de la actuación integrada por tener las parcelas de su propiedad la condición de solares en suelo urbano con urbanización consolidada.

Así, de forma indirecta a través de la impugnación del Proyecto de Reparcelación, judicialmente se ha impuesto la modificación de la superficie de la Unidad de Ejecución A-11 prevista en el Plan General y desarrollada mediante un Programa de Actuación Integrada, cuyo ámbito no fue recurrido en fase de programación por los propietarios que ahora han quedado excluidos.

Ante esta realidad, el Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por resolución judicial prevé un reajuste de la edificabilidad para mantener el aprovechamiento tipo fijado por el Plan General, de manera que aunque se produzca un nuevo reparto de las cargas y de los costes en la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, se mantienen los valores económicos de repercusión (valores de los aprovechamientos urbanísticos atribuidos). Todo ello para cumplir estrictamente la sentencia y dejar a las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75 fuera del ámbito de la UE A-11 y libres de cargas.

Por tanto, son las consecuencias de esta redelimitación sobrevenida las que se pretenden paliar con el Plan de Reforma Interior, porque es a través de un instrumento de planeamiento como debe quedar ajustada la edificabilidad de la Unidad de Ejecución A-11, cuya superficie se ve mermada y redelimitada como consecuencia de una Sentencia judicial firme.

Así está previsto en el artículo 3 LUV, que determina que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros aspectos, el planeamiento urbanístico; en el artículo 37.1.f) LUV, que señala que la ordenación pormenorizada incluye la regulación de las condiciones de la edificación de cada zona de ordenación, sobre y bajo rasante, como la edificabilidad; en el artículo 69 LUV, que prevé que será el Plan de Reforma Interior el instrumento de planeamiento para establecer la ordenación pormenorizada en suelo urbano; y en el artículo 72 LUV que posibilita la formulación de Planes de Reforma Interior a fin de modificar la ordenación establecida en los Planes Generales para el suelo urbano.

De acuerdo con el artículo 91 LUV corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes de iniciativa municipal que no modifiquen la ordenación estructural.

Por último señalar que el documento que se alega recoge en su página 213 (DIV-3), los datos aportados por URBANOVENES, SL respecto del importe de los servicios urbanísticos ejecutados en el ámbito de las fincas aportadas nº 71 a 75, que no tienen ninguna



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

utilidad urbanística para el resto de la unidad de ejecución A-11. Dichos servicios tienen un presupuesto de ejecución material de 55.875,02 euros, de los cuales 46.977,84 euros se refieren a la calle Juan Lugo, y 8.897,18 euros corresponden a la calle Viver. El redactor del Proyecto que se somete a información pública y ahora alegante es asimismo consciente de que este importe no se repercute entre los propietarios de la Unidad de Ejecución A-11, sino que se sufraga por el Ayuntamiento, tal y como se recoge en la Cuenta de Liquidación Provisional del documento expuesto al público.

II. *Se está solicitando que se aplique a la parcela M 7-11 la normativa prevista en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, para las edificaciones consolidadas.*

Procede asimismo la desestimación de la alegación en este punto por inadmisión.

El Plan de Reforma Interior que se tramita no tiene como finalidad diferenciar el régimen de actuaciones aisladas o integradas al que deben quedar sujetos los terrenos incluidos en el ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, a la vista del grado de consolidación existente. Este régimen ya quedó fijado con la aprobación del Proyecto de Reparcelación en fecha 3 de marzo de 2005.

Los alegantes no interpusieron recurso de reposición ni recurrieron en vía contencioso-administrativa (art. 43 y 116 LRJPAC) ninguno de estos actos, de forma que el régimen aplicable a su propiedad devino firme y consentido.

Entendiendo prevalente el principio de seguridad jurídica (Art. 9.3 CE) que justifica la preclusividad de los plazos procesales, procede desestimar por inadmisión la alegación formulada en estos puntos, que pretende forzar reabrir plazos mediante la producción de un acto que resuelve otro anterior, que es firme por no haber sido recurrido en tiempo."

Cuarto.- Como consecuencia de las alegaciones formuladas y de los informes técnicos emitidos y obrantes en el expediente, se ha corregido el Plan de Reforma Interior, eliminando las referencias a "la delimitación de nueva unidad de ejecución", a "la implantación de una ordenación residencial unifamiliar", o "una futura urbanización de terrenos y de conversión en solares" en tanto que, como se ha expuesto anteriormente, son las consecuencias de la redelimitación sobrevenida las que se pretenden paliar con el Plan de Reforma Interior, quedando ajustada la edificabilidad de la Unidad de Ejecución A-11, cuya superficie se ve mermada y redelimitada como consecuencia de una Sentencia judicial firme.

Quinto.- Asimismo, en el Modificado del Proyecto de Reparcelación se han introducido las siguientes rectificaciones respecto del documento sometido a información pública:

1. En la descripción de las fincas resultantes 71, 72, 73, 74 y 75:

– De la **finca 71**, la superficie de 103,24 m² recayentes a la C/ Juan Lugo no pasa a titularidad privada como se indicaba. D. Miguel Vicente Francisco Avivar cedió y urbanizó dicha superficie tal y como se reconoce en la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007,

del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón, que motiva su exclusión de la Unidad de Ejecución.

En la descripción que se hace de la Finca resultante 71-Ejecución Sentencia nº 260/2007 se añade en el apartado "Observaciones":

"Una superficie de 103,24 m² es parte de a la C/ Juan Lugo y fue cedida a este Ayuntamiento como consecuencia del otorgamiento de licencias, tal y como reconoce la Sentencia nº 260 de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Castellón."

Y consta la siguiente "Nueva Descripción":

"Solar en la calle Juan Lugo, con una superficie de 719,47 m², con casa habitación compuesta de planta baja diáfana y un piso alto vivienda, de superficie construida 132,20 m²; Lindante al norte con José Flor Bou, URBANOVENES, SL y hermanos Nos García y Nos Tarancón; al sur con vía pública hoy calle Juan Lugo ; al este con José Centelles Arnau y al oeste con José Flor Bou.

– De la **finca 72**, la superficie de 100,18 m² recayentes a la C/ Juan Lugo no pasa a titularidad privada como se indicaba. D. José Centelles Arnau cedió y urbanizó dicha superficie tal y como se reconoce en la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón.

En la descripción que se hace de la Finca resultante 72 -Ejecución Sentencia nº 260/2007 se añade en el apartado "Observaciones":

"Una superficie de 100,18 m² es parte de la C/ Juan Lugo y fue cedida a este Ayuntamiento como consecuencia del otorgamiento de licencias, tal y como reconoce la Sentencia nº 260 de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Castellón."

Y consta la siguiente "Nueva Descripción":

"Solar en la calle Juan Lugo, con una superficie de 718,57 m², dentro de cuyo perímetro y ocupando 120 m² de solar, existe una vivienda unifamiliar, compuesta de planta baja al piso alto, destinado a vivienda. Lindante al norte con hermanos Nos García y Nos Tarancón y vial público, hoy calle Viver; al sur con vial público, hoy calle Juan Lugo; al este con José Gil Vivas y al oeste con Miguel Vicente Francisco Avivar. De la total superficie de 718,57 m² de parcela, 45,50 m² recayentes a la calle Viver están completamente urbanizados en ejecución del Proyecto de Urbanización de la UE A-11.

– De la **finca 73**, la superficie de 106,99 m² recayentes a la C/ Juan Lugo no pasa a titularidad privada como se indicaba. D. José Gil Vivas cedió y urbanizó dicha superficie tal y como se reconoce en la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón.

En la descripción que se hace de la Finca resultante 73-Ejecución Sentencia nº 260/2007 se añade en el apartado "Observaciones":

"Una superficie de 106,99 m² es parte de la C/ Juan Lugo y fue cedida a este Ayuntamiento como consecuencia del otorgamiento de licencias, tal y como reconoce la Sentencia nº 260 de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Castellón."

Y consta la siguiente "Nueva Descripción":

"Solar en la calle Juan Lugo, con una superficie de 779,84 m², dentro de cuyo perímetro existe una casa alquería, compuesta solo de planta baja, de seis metros y treinta y cinco centímetros de ancha por siete mero y cuarenta y cinco centímetros de fondo, o sea una superficie de 47,30 m². Lindante al norte con calle Viver, con hermanos Villoslada y finca conocida como La Selva, propiedad de Manuel Amiguet; al sur con vial público, hoy calle Juan Lugo; al este con Sara Blasco Torres y al oeste con José Centelles Arnau. De la total superficie de 779,84 m² de parcela, 89,26 m² recayentes a la calle Viver están completamente urbanizados en ejecución del Proyecto de Urbanización de la UE A-11.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

– De las **fincas 74 y 75**, las superficies de 96,44 m² recayentes a la C/ Juan Lugo no pasan a titularidad privada como se indicaba. D^a Sara Blasco Torres cedió y urbanizó dicha superficie tal y como se reconoce en la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón.

En la descripción que se hace de la Finca resultante 74-Ejecución Sentencia nº 260/2007 se añade en el apartado "Observaciones":

"Una superficie de 96,44 m² es parte de la C/ Juan Lugo y fue cedida a este Ayuntamiento como consecuencia del otorgamiento de licencias, tal y como reconoce la Sentencia nº 260 de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Castellón."

Y consta la siguiente "Nueva Descripción":

"Solar en la calle Juan Lugo, con una superficie de 706,88 m², con vivienda unifamiliar aislada, que ocupa una superficie de solar de 163,68 m². Tiene una superficie útil de 132,37 m². Está rodeada por todos sus aires por la finca dentro de su perímetro se ha construido a través de la cual tiene su acceso. Lindante al norte con finca conocida como La Selva propiedad de Manuel Amiguet, al sur con vial público, hoy calle Juan Lugo; al este con Sara Blasco Torres y al oeste con José Gil Vivas."

En la descripción que se hace de la Finca resultante 75-Ejecución Sentencia nº 260/2007 se añade en el apartado "Observaciones":

"Una superficie de 96,44 m² es parte de la C/ Juan Lugo y fue cedida a este Ayuntamiento como consecuencia del otorgamiento de licencias, tal y como reconoce la Sentencia nº 260 de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo contencioso-administrativo nº 2 de Castellón."

Y consta la siguiente "Nueva Descripción":

"Solar en la calle Juan Lugo, con una superficie de 706,88 m², lindante al norte con finca conocida como La Selva propiedad de Manuel Amiguet, al sur con vial público, hoy calle Juan Lugo; al este con suelo urbano consolidado y al oeste con Sara Blasco Torres."

2. De forma coherente a lo señalado en el apartado anterior, se ha rectificado la descripción de la finca resultante C-6 (calle Juan Lugo), que pasa a tener 713,03 m²; de la finca resultante C-10 (calle Viver), que en ejecución de sentencia pasa a tener 457,69 m², lindantes: Norte: Vial C-4; Sur: Suelo excluido de la manzana 1 y manzana 5; Este: manzana 5, suelo excluido de la manzana 5, vial C-5 y manzana 6, y Oeste: manzana 1; y de la finca resultante C-1, con 6.119,33 m².

3. La finca resultante M5-5 se describe agrupada al resto de finca matriz excluida de la reparcelación, recibiendo así el mismo tratamiento que las fincas M7-1, M7-3, M7-11, M8-1 y M8-2. De esta forma, se rectifica la página DI-9 del proyecto, y la ficha de la Finca resultante, con una superficie de 125,98 m² + 20,77 m² = 146,75 m² y una edificabilidad de 88,19 m²_t + 12,46 m²_t.

4. Se ha rectificado la aplicación del IVA, estimándose la alegación formulada al respecto por D. Eutimio Malo Herranz, en fecha 10 de agosto de 2011 (RE 14314).

5. El Modificado del Proyecto de Reparcelación describe las cargas de las "Fincas resultantes" minorando la afección real de las fincas en los importes ya satisfechos al

Urbanizador. Al efecto se ha incorporado al Proyecto (Documento VII) un certificado de URBANOVENES, SL expresiva de los importes satisfechos por los distintos propietarios.

6. Se ha eliminado la indemnización que preveía el Proyecto sometido a información pública a favor de URBANOVENES, SL por la configuración parcelaria de la finca M-1-3, según informe técnico de 4 de junio de 2012 y estimándose las alegaciones presentadas por D^a Cristina Carrasco Parra, en fecha 8 de agosto de 2011 (RE 14194) y por D. Francisco Saura Delgado, en fecha 8 de agosto de 2011 (RE 14195).

Como consecuencia de ello, en el Anexo que acompaña al presente acuerdo se reproduce la columna de "cuota provisional" que recoge la Cuenta de Liquidación Provisional del Modificado del Proyecto de Reparcelación objeto de aprobación, así como la columna de "cuota provisional" incluida en el texto sometido a información pública, para mayor claridad.

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 16/2.005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), en relación con el artículo 223 del Decreto 67/2.006, de 19 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), la tramitación que se ha seguido del Plan de Reforma Interior respeta lo previsto en los artículos 90.2 y 91.1 en relación con 83.2.a) de la LUV, siendo su aprobación competencia del Ayuntamiento Pleno, toda vez que el presente documento no modifica la ordenación estructural.

Séptimo.- Asimismo se han seguido los trámites previos a la aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación previstos en el artículo 177 LUV y en los artículos 416 y 423 ROGTU, habiéndose el mismo sometido a información pública, junto con la certificación registral de dominio y cargas y concedido audiencia a los titulares registrales y a los afectados por modificaciones introducidas en el Proyecto.

A tenor del artículo 177.2 LUV la aprobación de un Proyecto de Reparcelación podrá producirse con rectificaciones que se expresen inequívocamente y queden incorporadas definitivamente al Proyecto. De esta forma cabe señalar que como consecuencia de las alegaciones formuladas en el procedimiento, el Proyecto que se aprueba introduce las rectificaciones señaladas en los Fundamentos de Derecho quinto y sexto del presente acuerdo.

Octavo.- El artículo 21.l.j) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local confiere al Alcalde Presidente la competencia para aprobar los instrumentos de gestión urbanística. No obstante lo anterior, el presente Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 se ha tramitado junto con un Plan de Reforma Interior, cuya aprobación es de competencia plenaria.

Por todo lo expuesto y de conformidad con la propuesta formulada por la Jefa de la Sección II en fecha 20 de diciembre de 2012, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

Primero.- Estimar, desestimar o inadmitir las alegaciones formuladas en el procedimiento en base a las consideraciones efectuadas en el informe técnico-jurídico arriba transcrito.

Segundo.- Aprobar el Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por sentencia judicial, del suelo urbano del Plan General de Burriana, presentado por la mercantil URBANOVENES, SL en fecha 5 de julio de 2012 (RE nº 11138), que tiene por objeto reajustar la edificabilidad de la zona UFA, de 0,6 m²/m²_s a 0,62745805 m²/m²_s, de forma que se mantiene la superficie de equipamientos y aprovechamiento tipo



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

de 0,533 m²t_{EDC.1}/m²_{sb}, conforme a la ordenación estructural, y la edificabilidad de la zona UFH y los coeficientes de ponderación de las zonas UFA y UFH, conforme a la ordenación pormenorizada.

Tercero.- En ejecución de la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 2 de Castellón, **aprobar** el Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada por sentencia judicial, presentado en fecha 12 de diciembre de 2012 (RE 18840) por la mercantil URBANOVENES, SL, significando que esta aprobación no prejuzga en ningún caso la corrección de las aplicaciones tributarias que efectúa el Agente Urbanizador en la cuenta de liquidación provisional del mismo.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, y la comprobación y acreditación de su cumplimiento, aprobando las correcciones del modificado del proyecto de reparcelación que fueren precisas para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Quinto.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de abril de 2.007, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regula la inserción en Internet por los ayuntamientos de información urbanística relativa al procedimiento de formulación y aprobación de programas para el desarrollo de actuaciones integradas y proyectos de reparcelación.

Sexto.- Ordenar la comunicación de esta resolución a la Conselleria competente en materia de urbanismo, con remisión, en soporte digital, de una copia completa y diligenciada del Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación que se aprueban, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 328 del ROGTU.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo al Juzgado de lo contencioso-administrativo 2 de Castellón, con remisión, en formato digital, de los documentos aprobados.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción de la Ciudad de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio”.

COMPARATIVO CUENTA DE LIQUIDACION PROVISIONAL (DOCV 11-07-11 Y AÑO 2.012).									
PROPIETARIOS	RESUL T. (DOCV 11-07- 11)	SOLAR ADJ. UFA M-1	SOLAR ADJ. UFH	RESUL T. (AÑO 2.012)	SOLAR ADJ. UFA M-1	SOLAR ADJ. UFH	AL (BASE IMPONIBL E; IVA NO INC)	PROVISION AL (BASE IMPONIBLE ; IVA NO INC)	DIFERENCI A (€)
CENTELLES ARNAU, JOSE	-			-	-	-	0,00	0,00	0,00
FRANCISCO AVIVAR, MIGUEL V	-			-	-	-	0,00	0,00	0,00
FLOR BOU, JOSE Y FLOR DOÑA	M-1-3	475,72		M-1-3	475,72		33.196,86	33.157,98	-38,88
URBANOVENES - URBANIZADC	M-1-4A	779,02		M-1-4A	779,02		88.434,04	99.507,77	11.073,73
CONDE CHORDA, MERCEDES	M-1-5	524,31		M-1-5	524,31		35.917,51	35.676,40	-241,11
MAYNER FERRER, VICENTA	M-1-6	303,52		M-1-6	303,52		1.680,02	1.540,44	-139,58
CONDE MAYNER, FRANCISCO I	M-1-7	450,45		M-1-7	450,45		14.689,05	14.481,91	-207,14
CONDE MAYNER, DOLORES MI	M-1-8	449,62		M-1-8	449,62		12.133,90	11.927,14	-206,76
RICARDO VALENCIA PEREZ	M-1-9	505,90		M-1-9	505,90		29.285,24	29.052,59	-232,65
MOLINER BELLES, ENRIQUE		147,41			147,41		-593,28	-661,07	-67,79
ROS FORTUÑO, Mª DEL CARM	M-1-10	284,63		M-1-10	284,63		24.008,20	23.877,31	-130,89
URBANOVENES - URBANIZADC		26,68			26,68		4.689,42	4.677,15	-12,27
NOS TARANCON, Mª DOLORES	M-1-11	607,63		M-1-11	607,63		39.630,84	39.351,41	-279,43
NOS TARANCON, Mª DOLORES	M-1-12	614,47		M-1-12	614,47		39.522,18	39.239,60	-282,58
GUEROLA PERIS, VICENTE	M-2-1	353,31		M-2-1	353,31		17.252,32	17.089,84	-162,48
SAURA DELGADO, FRANCISCO	M-2-2	420,35		M-2-2	420,35		32.430,78	32.237,48	-193,30
Mª JESUS MALO VERDEGAL	M-2-3	506,08		M-2-3	506,08		25.262,93	25.030,20	-232,73
Mª JESUS MALO VERDEGAL	M-2-4	518,07		M-2-4	518,07		33.848,02	33.609,78	-238,24
Mª JESUS MALO VERDEGAL	M-2-5	519,08		M-2-5	519,08		34.056,64	33.817,93	-238,71
VILEDOM S.L.	M-2-6	618,50		M-2-6	618,50		20.073,72	19.789,29	-284,43
ORTIZ ANGULLO, JOSE Y JUAN	M-2-7	442,59		M-2-7	442,59		30.309,28	30.105,74	-203,54
ORTIZ ANGULLO, JOSE Y JUAN		189,03			189,03		13.033,49	12.946,56	-86,93
ORTIZ ANGULLO, JOSE Y JUAN	M-2-8	253,34		M-2-8	253,34		17.508,79	17.392,29	-116,50
CASERO COLLADO, LORENZO	M-2-9	501,25		M-2-9	501,25		36.579,75	36.349,24	-230,51
VILEDOM S.L.	M-2-10	440,42		M-2-10	440,42		17.073,45	16.870,91	-202,54
VILEDOM S.L.	M-2-11	437,02		M-2-11	437,02		14.152,54	13.951,57	-200,97
VILEDOM S.L.	M-2-12	433,62		M-2-12	433,62		29.514,80	29.315,39	-199,41
VILEDOM S.L.	M-2-13	430,38		M-2-13	430,38		29.294,89	29.096,97	-197,92
VILEDOM S.L.	M-2-14	444,00		M-2-14	444,00		30.221,65	30.017,46	-204,19
CASERO COLLADO, LORENZO	M-2-15	503,30		M-2-15	503,30		36.111,40	35.879,94	-231,46
JOSE HERRERIAS/ CELINA ROS	M-3-1	250,00		M-3-1	567,25		16.551,76	37.351,90	-260,87
CELINA ROS FORTUÑO	M-3-1	317,25					21.061,01		
LUIS SANMIGUEL GOMEZ	M-3-2	367,19		M-3-2	367,19		26.600,79	26.431,94	-168,85
CONDE VENTURA, JUAN FDO.	M-3-3	860,22		M-3-3	860,22		29.085,17	28.689,57	-395,60
SCHLOSS INVESTING S.L.		259,82			519,64		19.636,16		
SCHLOSS INVESTING S.L.	M-3-4	259,82		M-3-4			19.629,09	39.026,29	-238,96
SCHLOSS INVESTING S.L.		252,87					17.930,89		
SCHLOSS INVESTING S.L.	M-3-5	252,87		M-3-5	505,74		17.766,58	35.465,52	-231,95
TRAVER PLANES, DOLORES	M-3-6	400,00		M-3-6	400,00		22.817,90	22.633,95	-183,95
PERIS TRAVER, MARIA DOLOR	M-3-7	400,00		M-3-7	400,00		29.988,60	29.804,65	-183,95
PERIS TRAVER, AGUSTIN	M-3-8	442,25		M-3-8	442,25		33.156,15	32.952,77	-203,38
TORRENT ARNANDIS, VICENT	M-4-1	588,57		M-4-1	588,57		41.255,17	40.984,50	-270,67
GIL VIVAS, JOSE	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00
BLASCO TORRES, SARA	-	-	-	-	-	-	0,00	0,00	0,00
URBANOVENES - ACEQUIA DEL	-	0,00	-	-	0,00	-	-14.768,73	-15.124,57	-355,84
NAVARRO SAERA, DOMINGO	M-1-4B	410,38		M-1-4B	410,38		35.481,49	35.496,63	15,14
HNOS. VILLOSLADA	M-5-5		###	M-5-5		###	6.935,52	6.875,86	-59,66
AMIGUET BOIX, MANUEL Y O	M-6-1	596,95		M-6-1	596,95		36.218,82	35.944,30	-274,52
ARRANDO GALLEN, JOSE ANTO	M-6-2	320,18		M-6-2	320,18		23.832,08	23.684,84	-147,24
VENTURA SERRA, JOSE	M-6-3	411,47		M-6-3	411,47		29.538,92	29.349,70	-189,22
TELLOLS TORO, VICENTE	M-6-4	370,36		M-6-4	370,36		26.789,37	26.619,06	-170,31
CARRASCO PARRA, CRISTINA	M-6-5	183,87		M-6-5	183,87		13.509,27	13.424,71	-84,56
RENAU TRAVER, ANTONIO	M-6-6	227,80		M-6-6	227,80		17.351,31	17.246,55	-104,76
EL ARENAL DE BURRIANA S.L.	M-6-7	245,66		M-6-7	245,66		18.449,89	18.336,91	-112,98

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Sanchordi (dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Granell (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (11 del PP). Votos en contra, NINGUNA. Abstenciones, DIEZ (7 de PSOE y 3 de CIBUR). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

Por la Secretaria se da cuenta del dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

"VISTAS las alegaciones a la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, formuladas por la Sra. Rosa Ángeles Marco Chordá, en calidad de concejal del Grupo Municipal Socialista.

VISTA la propuesta formulada por la Concejalía delegada de Cultura.

Y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Participación Ciudadana y Binestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 49.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones a la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, formuladas por la Sra. Rosa Ángels Marco Chordá, en calidad de concejal del Grupo Municipal Socialista, en base a las determinaciones contenidas en la propuesta de la Sra. concejal delegado de Bienestar Social, de fecha 27 de diciembre de 2012 y obrantes en el expediente.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Ordenanza reguladora del estacionamiento de vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida; siendo el texto ínegro de la citada Ordenanza el siguiente:

"ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE USO PRIVADO QUE TRANSPORTEN PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Capítulo primero.- Disposiciones generales.

Artículo 1.-

La presente ordenanza tiene como objeto facilitar el estacionamiento y la parada de vehículos automóviles de uso privado que transporten personas con movilidad reducida, dando cumplimiento a lo preceptuado en los art. 15 y 25 de la Ley 1/1998 de 5 de mayo de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, y de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

Artículo 2.-

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Burriana.

Artículo 3.-

La posesión de la tarjeta de estacionamiento regulada en la Orden de 211 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión, acreditará a la persona titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre parada, estacionamiento y aparcamiento de vehículos privados que transportan personas con movilidad reducida se regulan en la presente ordenanza.

La tarjeta será estrictamente personal y sólo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o éste sea conducido por la persona con movilidad reducida titular de aquella. En los casos especiales el vehículo deberá hallarse convenientemente adaptado conforme a la normativa vigente.

Artículo 4.-

Las acciones municipales tendentes a facilitar la movilidad de las personas con movilidad reducida, se concretan en:

- a) Se reservarán para las personas con movilidad reducida una de cada 40 plazas reguladas en el Reglamento regulador del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario, aunque dichas plazas quedarán igualmente sujetas a las limitaciones horarias previstas. A tal fin, los titulares de tarjeta deberán indicar junto a la misma la hora de inicio de estacionamiento, cuando aparquen en dichas plazas.*
- b) Cuando se aparque en zona azul o naranja deberán sacar el tiquet correspondiente como el resto de ciudadanos, colocar la hora de llegada en zona visible y tener el vehículo estacionado el doble del tiempo que figure en el tiquet.*
- c) Reservarles, en los lugares donde se compruebe que es necesario, plazas de aparcamiento.*
- d) Permitir a los vehículos ocupados por las personas mencionadas, estacionar en cualquier lugar en la vía pública, durante el tiempo imprescindible y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones.*
- e) La reserva de estacionamiento para personas con movilidad reducida será en aparcamientos de hasta 280 vehículos, de al menos una por cada 40 plazas o fracción y una nueva plaza por cada 100 o fracción, en que se rebase esta previsión.*

Capítulo segundo.- De las plazas de estacionamiento reservado a vehículos de uso privado que transporten personas con movilidad reducida.

Artículo 5.-

El municipio contará con plazas de estacionamiento reservadas a vehículos de uso particular que transporten personas con movilidad reducida, tanto en zonas limitadas de estacionamiento temporal como en el resto de vías urbanas.

En ningún caso se autorizarán plazas para el estacionamiento de personas con movilidad reducida, en aquellos lugares donde exista otra plaza reservada a tal efecto, a una distancia igual o inferior a 100 metros lineales (siguiendo el itinerario de las vías aptas para la circulación de vehículos de motor), exceptuándose, aquellas personas que por las razones indicadas en esta ordenanza les corresponda un vado personalizado.

Los criterios de accesibilidad a las zonas administrativas, sociales o comerciales, primarán en la distribución de estas plazas.

Las plazas reservadas deberán estar señalizadas convenientemente por el departamento competente del ayuntamiento, mediante líneas amarillas en los lados, anagrama sobre la calzada en color, señal vertical de prohibido estacionar con el anagrama de persona con movilidad reducida en el centro, con indicación del plazo máximo de estacionamiento, que será



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

de dos horas, entre las 08 y las 20 horas, excepto frente a los centros de salud cuando se va para visita médica, edificios públicos, edificios de pública concurrencia y la playa del Arenal, aunque siempre se deberá indicar en el interior del vehículo junto a la tarjeta, la hora de llegada.

La persona con movilidad reducida que vaya en silla de ruedas y disponga de vehículo adaptado, podrá solicitar una reserva de espacio de aparcamiento, lo más cerca posible de su domicilio, en cuya placa se colocará la matrícula del vehículo (salvo que disponga de garaje en el domicilio, o sea susceptible de ser autorizado un vado permanente).

Artículo 6.-

Si no existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento de personas con movilidad reducida cerca del punto de destino de tales personas, se les permitirá el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos se perjudique el tránsito rodado y por el tiempo que resulte imprescindible, pero nunca en los lugares donde el estacionamiento incurra en alguna de las causas de retirada del vehículo, por ejemplo:

- *En un punto donde esté prohibida la parada.*
- *En doble fila sin conductor.*
- *Sobresaliendo del vértice, de un chafalán o del extremo del ángulo de una esquina de forma que obligue a otros conductores a hacer maniobras con riesgo.*
- *En el paso de peatones señalizado o en el extremo de las manzanas destinadas a paso de peatones.*
- *Ocupando total o parcialmente un vado.*
- *En zona de reserva para carga o descarga durante las horas de su utilización.*
- *En parada de transporte público señalizada y delimitada.*
- *En lugares reservados a servicios de urgencia o seguridad.*
- *Delante de salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos, durante las horas que se celebren.*
- *Impidiendo la visibilidad de señales de tráfico al resto de usuarios.*
- *Cuando impida el giro y obligue a hacer maniobras para efectuarlo.*
- *Cuando obstaculice la visibilidad del tráfico de una vía pública a los conductores que acceden desde la otra.*
- *En rampas u otros elementos de accesibilidad.*

Capítulo cuarto. De la parada, en lugares de tránsito rodado para traslado de personas con movilidad reducida.

Artículo 7.-

Los conductores que transporten en el vehículo a una persona con movilidad reducida, podrán realizar una parada para ayudar a bajar o subir a la misma y en los lugares con señalización prohibitiva de parar, siempre que quede libre un carril en calle de sentido único de circulación y dos carriles en calles de dos sentidos de circulación, sin que en ningún caso la realización de la parada pueda implicar riesgos para el resto de usuarios de la vía.

El conductor no podrá ausentarse del vehículo salvo lo dispuesto en el artículo 8 de esta

normativa.

Capítulo quinto. De la circulación por zonas restringidas al tráfico en general.-

Artículo 8.-

Se permitirá el acceso, pero no el estacionamiento, de vehículos a las zonas peatonales (comerciales y recintos considerados artísticos o monumentales), que deberán estar señalizados a tal efecto, siempre que el destino del conductor o pasajero con movilidad reducida se encuentre dentro de las mismas. Dicho acceso lleva incluido la posibilidad de realizar la parada para subida y bajada del minusválido, en la forma y con las limitaciones previstas en el art. 7.

Capítulo sexto. De las obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 9.-

Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, cuando hagan uso de los beneficios concedidos en la presente ordenanza, vendrán sujetos al cumplimiento de la obligaciones siguientes:

- *Llevar en el vehículo y en sitio visible la tarjeta para la comprobación de los datos contenidos en ella por los agentes de la Policía Local.*
- *La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiera.*
- *La tarjeta a colocar en el interior del vehículo será ejemplar original, sin que tengan validez las simples copias de la misma, aún en el supuesto de que fueran cotejadas.*

Capítulo séptimo. De las infracciones y sanciones.

Artículo 10.-

Constituirán infracción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39.1 c) y 39.2 d) del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y restante normativa de legal aplicación, las siguientes conductas o acciones:

- *El estacionamiento realizado por vehículos de uso privado que no transporten personas con movilidad reducida en zonas señalizadas para vehículos que transporten a tales personas (art. 39.2 d).*
- *La parada de vehículos que transporten personas con movilidad reducida para subida y bajada de viajeros, careciendo la persona de la tarjeta que autoriza la misma (art. 39.1 c).*
- *No llevar el vehículo y en lugar visible la tarjeta, impidiendo la comprobación de datos de la misma por los agentes de la Policía Local, cuando el vehículo se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Estacionamiento en zonas reservadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida (art. 39.2 d).*
 - b) *Realizando una parada de las previstas en el art. 7 o circulando por zonas restringidas al tráfico en general (art. 39.1 c).*
- *No respetar la limitación de estacionamiento de dos horas. En este caso se aplicará el artículo 39.2d, pudiéndose ser retirado el vehículo por la grúa.*
- *No señalar en sitio visible la hora de llegada.*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

Artículo 11.-

La clasificación de las infracciones contenidas en el art. 10 de la presente ordenanza y las correlativas sanciones se realizará conforme a lo dispuesto en los arts. 65, 67 y 69 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo.

Artículo 12.-

Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por los agentes de la Policía Local o de la autoridad competente podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio.

Disposición final.-

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril."

Tercero.- Ordenar la publicación del texto íntegro de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de los Estatutos en el *Boletín Oficial de la Provincia*".

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Giménez (tres), Sra. Marco (dos), Sr. Vidal (una)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 del PP y 3 de CIBUR). Votos en contra, NINGUNA. Abstenciones, SIETE (7 de PSOE). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

5.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LAS SESIONES CELEBRADAS ENTRE LOS DÍAS 20.11.2012 Y 17.12.2012, AMBOS INCLUIDOS (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 20.11.2012 y 17.12.2012, ambos inclusive.

La corporación queda enterada

6.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 29.10.2012 AL 02.12.2012, ASÍ COMO 1 ANTERIOR A 29.10.2012 (Área I. Neg. I)

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 30.29.10.2012 al 29.10.2012, así como 1 anterior a 29.10.2012.

La corporación queda enterada

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS

1.- La Sra. Sanchordi pregunta al Sr. Alcalde sobre la reunión de representantes institucionales del Partido Popular celebrada en enero de 2012 (concretamente de Alcaldes y Portavoces de la Comarca de la Plana Baixa con los Senadores de la Provincia de Castellón). Según se leyó en prensa en la reunión se trataban temas que afectaban básicamente aspectos relacionados con la costa (inversiones, actuaciones y proyectos pendientes, políticas de regeneración del litoral). Concretamente realiza las siguientes preguntas:

- 1.- ¿Qué pidió exactamente el Alcalde de Burriana sobre el municipio y la costa de Burriana?
- 2.- A partir de esas demandas, ¿qué gestiones se han hecho?
- 3.- ¿Qué se ha conseguido con dichas gestiones?"

Responde el Sr. Alcalde.

2.- La Sra. Sanchordi pregunta al Sr. Alcalde sobre el *Museu de la Taronja*. A fecha de hoy el *Museu* sigue cerrado. ¿Cómo están las cosas para la reapertura del mismo a día de hoy?. Responde el Sr. Alcalde.

3.- La Sra. Sanchordi pregunta al Sr. Alcalde por qué no se ha realizado aún el acto protocolario de entrega de la distinción de la Insignia de Oro de la Ciudad de Burriana a los funcionarios jubilados en el año 2012, acordada en el Pleno Extraordinario de 9 de octubre de 2012. Responde el Sr. Alcalde.

4.- La Sra. Sanchordi ruega al Sr. Alcalde que a la mayor brevedad posible se haga entrega de la Insignia de Oro de la Ciudad de Burriana a los dos funcionarios jubilados durante 2012, tal como se merecen.

5.- La Sra. Rius pregunta al Sr. Alcalde sobre las declaraciones publicadas el día 28 de diciembre de 2012, según las cuales el Sr. Alcalde declaraba su voluntad de bajar los impuestos a partir de 2014. ¿Piensa realmente que habiendo reducido la cantidad y la calidad de los servicios públicos, habiendo dejado a 0 los recursos para formación y ocupación, manteniendo insuficientemente las ayudas de emergencia, la gente vive con la misma "dignidad" igual de bien que cuando teníamos más? ¿O lo que se ha leído en la prensa es producto de una broma del día de los Santos Inocentes? Responde el Sr. Alcalde.

6.- La Sra. Rius pregunta a la Sra. Sierra si ya tiene la respuesta a la petición que se le hizo en el anterior Pleno y anteriormente en diferentes Comisiones, sobre la factura aplicada a la partida de "Turismo" en agosto de 2011, pagada a una agencia de viajes por 2.755 €. ¿Ya sabe a qué se destinó este dinero?" Responde la Sra. Sierra.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

03.01.2013

7.- El Sr. Aparisi pregunta al Sr. Granell si el Ayuntamiento acabará la salida al mar en la Unidad A-30 y A-31; ¿se va a hacer algo? ¿se va a dejar como está? ¿Qué se va a hacer ahí?. Responde el Sr. Granell.

8.- La Sra. Sanchordi pregunta a la Sra. Sierra qué viajes hicieron miembros de la Corporación desde abril de 2011 hasta septiembre de 2011; detalle qué miembros de la Corporación actual o anterior asistieron, dónde, y cuántas personas fueron.

9.- La Sra. Aguilera pregunta al Sr. Alcalde sobre la Sentencia que nos llegó el 19 de noviembre sobre una expropiación. ¿Por qué el Ayuntamiento no se personó en un principio? ¿Por qué el Ayuntamiento designa a otro Letrado que no es quien tiene firmado el contrato de Defensa Jurídica del Ayuntamiento? ¿Qué posibilidades ve o en qué momento puede estar el Ayuntamiento para parar el pago o conseguir algo para perder menos, ya que el día 22 de noviembre de 2012 había prescrito el plazo para recurrir la Sentencia?. Responde el Sr. Alcalde.

10.- La Sra. Aguilera pregunta al Sr. Safont si ya tiene fecha para tener luz en el Teatro Payá. Responde el Sr. Safont.

11.- El Alcalde propone al Pleno la felicitación a D. Pablo Ania Barrachina, **por resultar** subcampeón absoluto y campeón en ligeros en el Mundial de Fórmula Experience (Campeonato Mundial de Windsurf). Asimismo, propone la felicitación al escritor D. Joan Garí i Clofent, que ha ganado el Premio Ciutat de Vila-real, con la obra "El Balneari"

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20 horas y 15 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera .

Fdo.: Iluminada Blay Fornas